

- II. Notificar al alumno la fecha de aplicación del examen o en su caso el acuerdo de la Junta Académica en que niegue el examen de recuperación;
- III. Diseñar el examen, y
- IV. Designar tres profesores que lo aplicarán.

Artículo 69. En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, el interesado podrá solicitar la revisión de la misma, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, el interesado deberá solicitar en primera instancia la revisión por escrito al profesor responsable del curso en cuestión. El profesor deberá responder por escrito en los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud;
- II. En caso de que la inconformidad persista, dentro de los dos días hábiles siguientes a la respuesta del profesor, el interesado podrá solicitar, en segunda instancia, su revisión, por escrito, expresando los motivos de su inconformidad, a la Junta Académica del programa de posgrado correspondiente, y
- III. Por acuerdo de la Junta Académica, el Coordinador del Programa de Posgrado integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, una Comisión de tres profesores del área disciplinar de la que se trate, la cual valorará la argumentación del alumno, del profesor que evaluó y los exámenes, ensayos, y demás documentos, analizará el conjunto de evidencias y determinará lo procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su integración. La decisión de dicha Comisión será inapelable.

Artículo 70. Para los exámenes recepcionales el jurado emitirá los resultados de la evaluación en términos de aprobado o no aprobado.

CAPÍTULO IV DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 71.⁵ El plazo máximo para obtener el grado correspondiente al programa de Maestría o Doctorado cursado, será de doce meses, una vez concluido el tiempo de duración del programa establecido en el dictamen.

La Comisión de Educación del Centro o Sistema podrá autorizar prórrogas para la obtención del grado, tomando en consideración la opinión de la Junta Académica y las circunstancias del solicitante.

Artículo 72. La Universidad, de conformidad con el dictamen correspondiente, otorgará para sus estudios de posgrado:

- I. Diploma de Especialidad;
- II. Grado de Maestro, o
- III. Grado de Doctor.

Artículo 73. Para obtener el diploma o grado, de acuerdo al tipo del programa de posgrado cursado, se reconocerán las siguientes modalidades del trabajo recepcional: